

Proceso: FIJACIÓN ALIMENTOS
Demandante: JHON HAROLD ARARAT MORA
Demandado: JANE MORA MOLINA
500013110002-2020-00127-00



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

14

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 29 de julio de 2020. Al Despacho paso la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, 06 AGO 2020

Subsanada y conforme al num. 2º, art. 111 C.I.A., y art. 397 del C.G.P. se ADMITE la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, promovida por el señor JHON HAROLD ARARAT ROJAS, a favor de su menor hija JUANA VALENTINA ARARAT MORA, contra la señora JANE MORA MOLINA.

Désele a la presente demanda el trámite consagrado en el artículo 391 y ss. del C.G.P., en concordancia con el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia y demás normas concordantes.

En consideración a que la demandada señora JANE MORA MOLINA ya recibió copia de la demanda, anexos y del auto que la inadmitió, para efectos de la notificación y traslado, conforme al inc. 5º, art. 8º del Decreto 806 de 2020, se limitará al envío del presente proveído a su dirección electrónica, y se le advertirá que se le corre traslado por el término de diez (10) días para que la conteste por intermedio de apoderado judicial. Así mismo, aporte las pruebas que se encuentren en su poder y pedir las que pretenda hacer valer. Además, deberá tener en cuenta lo previsto en el art. 96 del C.G.P. en lo pertinente.

Conforme a lo previsto en el num. 6º del art. 598 del C.G.P. se le impide la salida del país a la demandada señora JANE MORA MOLINA hasta tanto preste garantía alimentaria que respalde el cumplimiento de la obligación hasta por dos (2) años. Para el efecto, dese aviso a Migración Colombia.

Nuevamente se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo Carrera 29 No. 33B-79 Palacio de Justicia, Torre B, Piso 2. Oficina 215. Tel. 6621126. Ext. 364. Cel. 3223907704. E-mail: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Proceso: FIJACIÓN ALIMENTOS
Demandante: JHON HAROLD ARARAT MORA
Demandado: JANE MORA MOLINA
500013110002-2020-00127-00



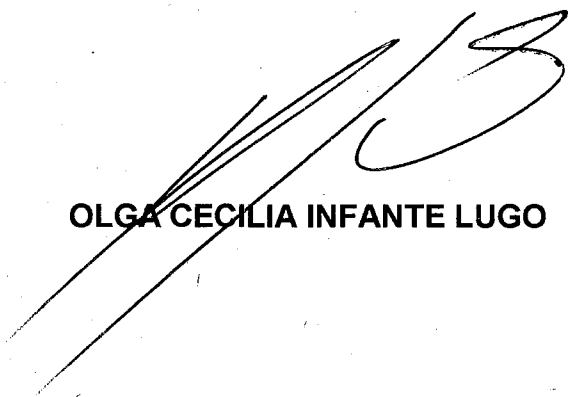
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho, así como demás regulaciones respectivas. Respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Notifíquese este auto a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE FAMILIA

VILLAVICENCIO META

NOTIFICACION POR ESTADO

En la fecha 10 AGO 2020 Notifiqué el auto anterior a
las partes por anotación en el Estado Número 069

Firma Secretario 